

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XL

Hermosillo, Son., miércoles 29 de diciembre de 1937.

NUMERO 52

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

GRAL. ROMAN YOCUPICIO

Gobernador Constitucional del Edo.

MANUEL C. ROMO

Secretario General de Gobierno.

JOSE R. BERLANGA.

Tesorero General del Estado.

VICENTE CONTRERAS

Contador de la Tesorería General del Estado.

Prof. Othón Almada

Director Gral. de Educación Pública.

Prisciliano Carrillo

Srio. de Educación Pública.

Lic. Adolfo Ibarra Seldner.

Procurador General de Justicia

Defensor de Oficio.

PODER LEGISLATIVO

Diputación Permanente

Dip. JESUS MA. SUAREZ Jr.

Presidente.

Dip. ALBERTO R. SAYAGO

Vice-Presidente.

Dip. BENJAMIN LANDEROS

Secretario.

Dip. J. GALVEZ FIGUEROA

Vocal Propietario.

Dip. FRANCISCO M. ENCISO

Vocal Suplente.

ANGEL AMANTE

Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL

Lic. JOSE ROJAS

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

JUVENTINO CASTILLO

Secretario del Sup. Trib. de Justicia

PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ROMAN YOCUPICIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

El Congreso del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Son., para que contrate con alguna Institución Bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos, para la construcción de 10 casas tipo obrero en la propia ciudad de Navojoa, en la inteligencia de que al formularse las bases entre el Ayuntamiento y el Banco para la celebración de dicho contrato, se envíen a esta H. Cámara para su estudio y aprobación".

Lo que comunico: para que lo haga del Plan to del citado Ayuntamiento, formula más fines legales con el consentimiento de Vi

ATENTAM para que rija

Sufragio Efectivo, vigencia durante el mes de diciembre de 1938. en

Hermosillo, Son., a los trece días del mes de diciembre de 1937.

Diputado Municipal número 136, de 4 de Navojoa, Son., anterior; modificando el artículo 18, que rige en los siguientes

Por tanto, en el Boletín

en Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Román Yocupicio.

El Secretario de Gobierno,
Manuel C. Romo.

1038—lv.

ROMAN YOCUPICIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

El Congreso del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

Acuerdo: Secretario, Benjamín Landeros, Diputado Secretario, Manuel R. Sáyago.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Román YOCUPICIO.

El Secretario de Gobierno,
Manuel C. ROMO.

1044—lv.

ROMAN YOCUPICIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

El Congreso del Estado, en sesión

\$45.00 mensuales, por los servicios que prestó al Estado en el Ramo de Educación Pública, por espacio de 21 años, 11 meses y 17 días.

Artículo Segundo.—Hágase figurar la Partida respectiva en el Presupuesto de Egresos que entrará en vigor a partir del día 1o. de enero de 1938.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1938, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 11 de diciembre de 1937.

Diputado Presidente, Francisco E. Cevallos.—Diputado Secretario, Benjamín Landeros.—Diputado Secretario, Alberto R. Sáyago.—Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Román Yocupicio.

El Secretario de Gobierno

Manuel C. Romo.

2.—1v.

ROMAN YOCUPICIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 30.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

Que reforma los Artículos 64,

Fracción XVII. 74 y 78 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Unico.—Se reforman los artículos 64, fracción XVII, 74 y 78 de la Constitución Política del Estado, para que queden éstos preceptos en los siguientes términos:

SECCION V.

FACULTADES DEL CONGRESO.

ARTICULO 64—

XVII.— (REFORMADA).—

Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba substituir al Gobernador, en sus faltas temporales o absolutas.

CAPITULO III.

PODER EJECUTIVO.

SECCION I.

ELECCION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 74.— (REFORMADO).— Cuando la falta de Gobernador fuere temporal por cualquier causa, el Congreso, si es tuviere reunido, o en su defecto la Diputación Permanente, designará un Gobernador Interino, para que funcione mientras dure la falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

El nombrado Gobernador Interino en el caso de falta temporal, no quedará inhabilitado para ser electo en el período inmediato siempre que no hubiere funcionado dentro del año anterior al de la elección.

El Gobernador Interino, nombrado en definitiva para terminar el período constitucional, no podrá ser electo para el período siguiente.

ARTICULO 78.— (REFORMADO).—

El Gobernador no podrá ausentarse de la Capital por más de diez días, ni salir del te-

rritorio del Estado, sin previo permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, cuando aquél no esté reunido.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 11 de diciembre de 1937.

Diputado Presidente, Francisco E. Cevallos.—Diputado Secretario, Benjamín Landeros.—Diputado Secretario, Alberto R. Sáyago.—Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los dieciseis días del mes de diciembre de 1937.

Román Yocupicio.

El Secretario de Gobierno,

Manuel C. Romo.

30.—1v.

ROMAN YOCUPICIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 31.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

Que concede una pensión al señor Ramón Ibarra A., por sus servicios prestados al Estado en distintos ramos, durante varios años.

Artículo Primero.—Se concede al señor Ramón Ibarra A., una